



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA

Nº 2250-2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 23 OCT. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2242-2025-GRJ-ORAF/OASA del 14 de octubre del 2025; el Informe Técnico n.º 735 -2025-GRJ/GRI/SGO, del 06 de octubre del 2025; la Carta n.º 024-2025-MAR, de fecha 02 de octubre del 2025; la Carta n.º 964-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 09 de setiembre del 2025; el Reporte n.º 277-2025-GRJ/ORAF/OASA/CA, de fecha 07 de julio del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. Nº.	9746901
EXP. Nº.	6144503



GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

Gobierno Regional Junín

injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN";

Que, mediante Orden de Compra N° 00234, de fecha 08 de mayo del 2025, La Entidad y El Contratista INVERSIONES SELU E.I.R.L. con RUC N° 20490533126, cuyo objeto es la ADQUISICION DE MADERA Y TRIPLAY, PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA -VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO -CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"-2DA ETAPA CON CUI N° 2507019, por el monto de S/ 2,159.40 (Dos Mil Ciento Cincuenta y Nueve con 40/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Once [11] días calendarios de acuerdo al formato OCAM-2025-818-51-1;

Que, mediante el Reporte n° 277-2025-GRJ/ORAF/OASA/CA, de fecha 07 de julio del 2025, suscrito por el Lic. Adm. Sandy M. Chacon Santiago, coordinador de almacén, remite la orden de compra n° 0000234-2025;

Que, mediante la Carta n° 964-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 09 de setiembre del 2025; suscrito por el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza, Sub Gerente obras, cual solicita atención y tramite respectivo en referencia a la orden de compra n° 234;

Que, mediante la Carta n° 024-2025-MAR, de fecha 02 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Michel Aguilar Rojas, residente de obra, remite el Informe n° 024-2025-MAR, concluye: "...Por lo expuesto y visto el informe de Coordinación de Almacén del Gobierno regional Junín, sobre el incumplimiento del proveedor respecto al plazo contractual de la (orden de compra N°234-2025), se verifica el cálculo de penalidad el cual supera el monto máximo de penalidad, por lo cual esta RESIDENCIA DE OBRAS solicita resolver el contrato de forma total en concordancia a la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN".(...)6.11. DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR 6.11.5. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad y a solicitud de los órganos y/o unidades orgánicas del Gobierno Regional, se podrá dejar sin efecto (resolver el contrato) en forma parcial o total la orden de servicio compra o contrato por incumplimiento. Se recomienda seguir con el trámite y dar celeridad a fin de dar cumplimiento a las metas establecidas y programadas para el proyecto saldo de obra del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA-VÍA MALECÓN RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO-CANTUTA), DISTRITO DEL EL TAMBO-PROVINCIA DE HUANCAYO-DEPARTAMENTO DE JUNÍN" - 2DA ETAPA con CUI N°2507019...";

Que, mediante Informe Técnico N° 735-2025-GRJ/GRI/SGO de fecha 06 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Alfred R. Ruiz Mendoza, Sub gerente de obras, concluye: "A partir de las consideraciones previamente expuestas, se concluye que en virtud a la solitud por el Residente de obra,



Gobierno Regional Junín

Ing Michel Aguilar Rojas de resolver la orden de compra de forma total (orden de compra N°234-2025), debido al incumplimiento por parte del proveedor habiendo superado el monto máximo de penalidad, en concordancia a la DIRECTIVA GENERAL N°001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT'S EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN", el cual se sustenta la causal en el acápite: 6.11. DEL PROCESO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROVEEDOR, Se solicita dar continuidad del trámite correspondiente de resolver contrato total, para la nueva solicitud de requerimiento ya que este bien es indispensable para la ejecución de partidas programadas en esta etapa del proyecto, por lo que se requiere que se continúe con el trámite correspondiente, a fin de no generar más retrasos en la programación de ejecución de obra...";

Que, mediante Informe Técnico n° 2242-2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 14 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usaria (Sub Gerencia de Obras) la ORDEN DE COMPRA N° 00234, perfeccionado con fecha [08/05/2025] entre La Entidad y El Contratista INVERSIONES SELU E.I.R.L. cuyo objeto es la ADQUISICION DE MADERA Y TRIPLAY, PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCAMELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN"-2DA ETAPA CON CUI N° 2507019, configura para resolver en forma TOTAL, por la causal b) del numeral 6.14 del Art. VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo". b) Por otro lado, la penalidad se aplica cuando la Entidad verifica el incumplimiento injustificado de las obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 6.11 del Art VI de la Directiva General N° 001- 023-GRJ-GGR, es así que, de la evaluación realizada y el sustento mencionado, correspondería la aplicación de penalidad por mora por el monto de S/ 215.94 (DOSCIENTOS QUINCE CON 94/100 SOLES) correspondiente al UNICO ENTREGABLE. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE)...";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver Orden compra, por la causal b) del numeral 6.14 del Art. VI de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo".

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub gerente de obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional Junín



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR RESOLUCIÓN TOTAL (100%) de mutuo acuerdo (menores a 8 UIT'S), correspondiente al UNICO ENTREGABLE (S/ 2,159.40) de la ORDEN DE COMPRA N° 00234, suscrito entre La Entidad y El Contratista INVERSIONES SELU E.I.R.L. con RUC N° 20490533126 cuyo objeto es la ADQUISICION DE MADERA Y TRIPLAY, PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. CANTUTA (TRAMO AV. MARISCAL CASTILLA - VIA MALECON RIO MANTARO) Y LA AV. HUANCVELICA (TRAMO: FLOR DE MAYO - CANTUTA), DISTRITO DE EL TAMBO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN"-2DA ETAPA CON CUI N° 2507019, según las conclusiones y recomendaciones de los informes técnicos.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista INVERSIONES SELU EIRL, la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Marianela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 23 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)